

ren z trocaren paguen enteramente el alcauala: z en quanto a los otros descendientes de fembras que agora no son casados o biudos o biudas que bien fuera dela dicha villa de valderas z los otros descendientes dellos que agora son o seran de aqui adelante pechen z paguen z contribuyan con los otros pecheros en los pedidos z monedas z en los otros pechos reales z cõcejales que no gozen del dicho preuilegio. Pero si descendieren delos contenidos en el dicho preuilegio por linea de varones que en tal caso gozen de la esecucion de monedas solamente: z en los otros pechos reales z cõcejales z pechẽ z paguen z contribuyan llanamente con los otros pecheros: z que esso mesmo paguen llanamente el alcauala de todo lo q̄ vendierẽ z cõparẽ segun que los otros nuestros naturales sin embargo del dicho preuilegio: o de qualesquier sentencias que cõtra esto antes de agora ayan seydo dadas z dela ley del nuestro quaderno de alcaualas que dize que no paguẽ mas de la meyrad delas alcaualas: z por la presente de nuestra cierta sciencia z proprio motiuo extinguiamos la instancia del pleyto que assi en grado d̄ suplicacion esta pendiente ante nos en el nuestro consejo entre los suso dichos con el nuestro procurador fiscal z con los dichos concejos z por algunas razones que a ello nos mueuen mandamos que a los suso dichos no les sea pedido ni demandado cosa alguna de aquello sobre quel dicho pleyto esta pendiente: z mandamos a los nuestros contadores mayores que tomẽ el traslado desta nuestra carta z la pongan z asienten en los nuestros libros z sobre escriuã esta nuestra carta. Por ende mãdamos dar esta nuestra carta pa vos z para cada vno de vos: por la qual mandamos a todos z a cada vno d̄ vos que la guardedes z cõplades z esecutedes z fagades guardar z cõplir z esecutar segun z como z por la forma z manera que en esta nra carta va especificado z declarado z cõtra el thenor z forma della no vayades ni passedes ni consintades yr ni passar en alguna manera z detriminedes z sentenciedes z juzguedes por esta nra ley qualesquier pleytos que estan pendientes z se mouieren cerca delo suso dicho por nueva demanda en grado de appellacion o suplicacion o en otra qualquier manera: z vos las dichas justicias lo fagades assi pregonar publicamente por las plaças z mercados z otros lugares acostubrados destas dichas cibdades z villas z lugares z por cada vna delas por pregonero z ante escriuano publico porque todos lo sepan z ninguno no pretenda ignorancia z los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera: so pena dela nuestra merced: z de diez mill mrs. pa la nuestra camara. E de mas mãdamos al hombre que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcadeis ante nos en la nra corte do quier que nos seamos d̄l dia que vos emplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mãdamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cõple nuestro mãdado. Dada en la villa de Medina del campo a .xx. dias de Março año d̄l nasçimieto de nuestro señor Jhesu cristo de mill z quatrociẽtos z ochenta z dos años. E si desto quisieren nuestra carta d̄ pragmatica mãdamos al nuestro